

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda EJECUTIVA de BANCO DAVIVIENDA, observa el despacho que no reúne todos los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., en consecuencia se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. El poder dado al Dr. HEBER SEGURA SAENZ, no se observa por quien fue otorgado, téngase en cuenta que no se indica el nombre de la persona que confiere el poder, tampoco al final del mismo aparece para su firma el nombre. Debe allegarse poder teniendo en cuenta lo anterior, aportando igualmente la constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado.
2. Debe proceder conforme a lo normado en el artículo 82 núm. 2º, indicando el nombre y domicilio del representante legal de la parte ejecutante.
3. No se indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación al demandado corresponde al utilizado por este, así como tampoco se indicó la forma como la obtuvo tal información, tal como lo exige el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.052 hoy 23 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO